

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE 2013-072**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA REAFIRMAR LA  
POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y  
DELINEAR LOS PLANES DE ACCIÓN GUBERNAMENTAL RESPECTO AL  
COOPERATIVISMO**

**POR CUANTO:** El Movimiento Cooperativo puertorriqueño y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, a través de las décadas, se han consolidado como herramientas fundamentales para el desarrollo y el desenvolvimiento económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ello ha sido posible gracias a la implementación de política pública específica dirigida a impulsar y salvaguardar el sector cooperativista.

**POR CUANTO:** La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) fue creada en virtud de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”. Este estatuto estableció, como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, velar por la integridad, solvencia y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Ley 198-2002, según emendada, conocida como la “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, ordenó la creación de una corporación sin fines de lucro que tendría la responsabilidad de servir de vehículo de inversión del Movimiento Cooperativo para el desarrollo de empresas cooperativas elegibles. Desde entonces, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) se ha enfocado en promover el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, mediante la coparticipación del sector cooperativista y del sector público.

**POR CUANTO:** La Ley 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y reafirmó, en su Artículo 2, que la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce al Cooperativismo como un modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y

económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades.

**POR CUANTO:** A nivel internacional, se ha reconocido que las cooperativas representan un modelo empresarial con gran viabilidad y versatilidad, con características que les permiten prosperar aun en periodos de dificultad económica y que han contribuido significativamente a impedir que comunidades y familias alrededor del mundo caigan en niveles de pobreza.

**POR CUANTO:** El 2012 fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Año Internacional de las Cooperativas. Este cuerpo resaltó la contribución de estas instituciones al desarrollo económico y social, especialmente su impacto en la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la integración social. Esta proclama internacional tiene como objetivo crear mayor conciencia, promover el crecimiento y establecer políticas adecuadas. Igualmente, la proclama persigue, entre otras cosas, promover que los gobiernos y los organismos reguladores implanten políticas, leyes y normativas que propicien la constitución y el crecimiento de las cooperativas.

**POR CUANTO:** El sector cooperativista constituye una fuente importante de capital que tiene que ser potenciado, desarrollado y expandido. Este instrumento económico puede seguir aportando al mejoramiento de la calidad de vida de nuestro pueblo. Sin embargo, durante los procesos de supervisión y fiscalización, no puede ser influenciado por los vaivenes de poder. Tampoco puede estar sometido al mal uso del modelo cooperativo, sin que se garantice la permanencia de los valores y principios del Cooperativismo. Asimismo, es fundamental que se evite la utilización de los fondos de este sector para fines que no sean cónsonos con sus postulados.

**POR CUANTO:** Es indispensable instaurar como principio de política pública que se promueva y se garantice la autonomía del sector cooperativista, con el fin de propiciar la competitividad de éste. El Gobierno debe limitar su intervención para proteger los intereses de las propias cooperativas y de sus socios.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCIA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y

las Leyes del Estado Libre Asociado, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:**

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los siguientes postulados, objetivos y lineamientos relacionados con el Cooperativismo:

- A. Las agencias gubernamentales deberán respetar la autonomía operacional de las cooperativas y deberán propiciar su competitividad y participación en la solución de los problemas de Puerto Rico. El Gobierno deberá procurar que las cooperativas actúen libres de coerción gubernamental y de la política partidista. Igualmente, las cooperativas deberán tener la libertad y la flexibilidad de organización y operación que impera para otros modos de organización empresarial. Además, la reglamentación y los procesos de supervisión de las cooperativas deberán reconocer su naturaleza especial de empresas sociales, de modo que promulguemos su potencial para el desarrollo socioeconómico del país;
- B. La fiscalización del sector cooperativista deberá estar cimentada en el reconocimiento y en la observancia de nuestro ordenamiento jurídico y deberá proteger los intereses y los recursos de las cooperativas y sus socios;
- C. Los recursos del sector cooperativista que obran en las entidades cooperativas, en la COSSEC y en el FIDECOOP se deberán utilizar a través de sus estructuras para el beneficio y el desarrollo del Cooperativismo como estrategia de desarrollo socioeconómico de Puerto Rico; y
- D. Se deberán adelantar e implantar los objetivos de la Ley 247-2008, *supra*. Particularmente, se deberá aplicar proactivamente el modelo cooperativo por parte del Gobierno en sus iniciativas y gestiones de desarrollo económico del país. Asimismo, se deberá promover un rol protagónico del Movimiento Cooperativo y de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, reduciendo la dependencia en las acciones gubernamentales, con miras a que eventualmente el propio sector cooperativista asuma pleno control de su desarrollo.

**SEGUNDO:**

El Comisionado de Desarrollo Cooperativo y el Presidente Ejecutivo de la COSSEC deberán establecer conjuntamente estrategias y planes de trabajo que propicien la participación activa del Movimiento Cooperativo y de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, de forma tal que se eviten la cancelación de esfuerzos, las polémicas jurisdiccionales y se alcancen resultados adecuados y medibles dentro del sector.

**TERCERO:**

El Comisionado de Desarrollo Cooperativo deberá desarrollar un Plan Maestro de Acción Gubernamental (Plan), el cual deberá ser presentado al Gobernador en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de esta Orden Ejecutiva. El Plan deberá seguir los siguientes objetivos:

- A. Protección formal de los fondos aportados por el sector cooperativista a la COSSEC para el respaldo del seguro de acciones y depósitos, y la renovación del acuerdo de coinversión del Banco Gubernamental de Fomento en el FIDECOOP;
- B. Identificación, diseño e implantación de aquellas instancias de autoreglamentación de las entidades cooperativas que sean compatibles con la protección del interés público;
- C. Diseño y adopción de un marco de reglamentación y contabilidad social, que libere la capacidad inversora de las cooperativas, especialmente las de ahorro y crédito, en áreas tales como el desarrollo de vivienda de interés social y la generación de microempresas, siempre dentro de parámetros de prudencia y de sana administración financiera;
- D. Adopción de procesos y normas que aseguren que las funciones de fiscalización de la COSSEC se realicen como herramientas de prevención y mejoramiento, de forma tal que las acciones reglamentarias estén dirigidas a apoyar la competitividad del Cooperativismo, incluyendo el apoyo a los esfuerzos, a los proyectos y a las entidades que adelanten la integración operacional de las cooperativas;
- E. Diseño y adopción de un nuevo modelo de cooperativa integrada y multisectorial para potenciar áreas como la actividad agrícola, el turismo y el autoempleo;

F. Identificación de las gestiones legislativas y reglamentarias que eviten ataques de terceros a la gestión del cooperativismo (en cualesquiera áreas del quehacer socioeconómico) al amparo de las leyes antimonopolísticas; y

G. Promulgación de normas que faciliten el proceso de organización de cooperativas, eliminando trabas y controles innecesarios, con énfasis en la creación de microempresas cooperativas y que eviten el mal uso del modelo cooperativo como mecanismo de protección contributiva.

**CUARTO:** La Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico nombrará un Comité Asesor, el cual estará compuesto por cinco (5) personas de conocida probidad profesional y que posean vasta experiencia y conocimientos relacionados con el sector cooperativista puertorriqueño. Este comité asistirá y presentará recomendaciones al Comisionado de Desarrollo Cooperativo durante el proceso de elaboración del Plan.

**QUINTO:** Una vez completado el Plan, éste será sometido a la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo para su discusión y aprobación final.

**SEXTO:** Para los fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” significará cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, junta, comisión, oficina, autoridad, administración, corporación pública, junta o tribunal examinador, entidad, funcionario, negociado y cualquier otro organismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**SÉPTIMO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**OCTAVO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 16 de octubre de 2013.

  
ALEJANDRO GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 17 de octubre de 2013.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO